

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0065-A Apruébese y expídese la “Metodología de Seguimiento a Planes Sectoriales”	2
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-CGRTTTSV-2023-0005-R Certifíquese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro el ejercicio del Control Operativo de Tránsito	22
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2023-0316 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción Minera Camunche COOPROMINCA, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro	28
---	----

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0065-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*El ente rector de la planificación nacional elaborará los **instructivos metodológicos** para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales*”. (Énfasis añadido);

Que, el numeral 6 del artículo 26 del Código ibídem, establece como atribución de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ejercida por el ente rector de la planificación, lo siguiente: “6. Realizar el **seguimiento** y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 40.2 del Código ibídem, establece que: “*De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. - Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno. Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. El ente rector de la planificación nacional definirá el contenido de cada componente. Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable del ente rector de la planificación nacional, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo*”. (Énfasis añadido);

Que, el artículo 4 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Del ciclo de la política pública. - Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas*”. (Énfasis añadido);

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem, determina: “*De la validación de la planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia*”. (Énfasis añadido);

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: “1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador,

designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa expedida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, en su artículo 44 establece: “*El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los planes sectoriales*”;

Que, el artículo 42 de la Norma ibídem, señala: “*Seguimiento a los Planes Sectoriales. - El seguimiento permitirá determinar el avance de cumplimiento de las estrategias sectoriales, con el propósito de identificar el aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo*”. (Énfasis añadido);

Que, el artículo 45 de la Norma ibídem, establece: “*Productos del Seguimiento de los Planes Sectoriales. - Los responsables del seguimiento a los Planes Sectoriales presentarán informes periódicos de avance al ente rector de la planificación*”;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2023-0329-M, de 05 de septiembre de 2023, el Secretario Nacional de Planificación dispuso al Subsecretario de Seguimiento, lo siguiente: “*(...) Por lo expuesto, en virtud de lo determinado en el número 4, artículo 7 y artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, artículos 42, 43, 44 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, lo establecido en la letra k, del apartado 1.2.2.2., del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; dispongo y delego a la Subsecretaría de Seguimiento la elaboración y aprobación técnica de la Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial*”;

Que, con Informe técnico de septiembre de 2023, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento se emite la justificación técnica para la emisión de la “Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial”;

Que, es necesario identificar el nivel de avance de las metas sectoriales a fin de levantar alertas tempranas que permitan implementar acciones correctivas en el corto y mediano plazo; lo cual permitirá estandarizar criterios para realizar el análisis de cumplimiento de metas sectoriales respecto a su programación y vinculación hacia las metas del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias vigentes,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES SECTORIALES”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las entidades responsables de la formulación e implementación de planes sectoriales, la aplicación de la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES SECTORIALES”.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la socialización del presente Acuerdo, y la responsabilidad del seguimiento de cumplimiento de la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A PLANES

SECTORIALES”.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Metodología

de Seguimiento al Plan Sectorial

Septiembre 2023

Secretaría Nacional
de Planificación


**Gobierno
del Ecuador**

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO AL PLAN SECTORIAL

Tabla de contenido

1. Introducción.....

2. Marco normativo

3. Objetivo

3.1. Objetivo General.....

3.2. Objetivos específicos

4. Alcance

5. Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial

5.1. Introducción a la metodología

5.2. Generalidades de la metodología

5.2.1. Clasificación de los indicadores.....

5.2.2. Cálculo del nivel de cumplimiento de la meta

5.2.3. Categorías de cumplimiento (semaforización).....

5.3. Consolidación de resultados de seguimiento de las metas del plan sectorial

5.4. Presentación de informes a la Secretaría Nacional de Planificación

6. Terminología

7. Referencias bibliográficas

8. Firmas de responsabilidad

Tabla 1. Rangos de semaforización indicadores ascendentes y descendentes.....

Tabla 2. Formato para presentación de resultados sobre cumplimiento de metas sectoriales.....

Gráfico 1 Representación gráfica del indicador ascendente

Gráfico 2 Representación gráfica del indicador descendente

Gráfico 3 Representación gráfica del indicador de mantenimiento.....

Gráfico 4 Rangos de semaforización indicadores de mantenimiento

1. Introducción

La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, donde los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

La organización de la planificación del desarrollo se realiza a través del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ámbito en el cual, se consigue integrarla y coordinarla a través de diferentes niveles, entre los que se encuentra la planificación sectorial, entendida la misma como un espacio intermedio de acción entre la planificación nacional y la institucional, y que aporta al cumplimiento de los objetivos, políticas y metas nacionales desde el ámbito de la sectorialidad.

Los planes sectoriales son instrumentos de planificación, que a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación; los mismos serán formulados por las entidades rectoras. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales.

En este contexto, en apego al ordenamiento jurídico vigente, la Secretaría Nacional de Planificación, expide la presente Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial formulado por los entes rectores de política pública.

2. Marco normativo

Constitución de la República del Ecuador- 2008

El artículo 3 numeral 5 establece como compromiso del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”*.

El artículo 141 determina: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*

El mismo marco constitucional en su artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 279 determina las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación, *“...tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo...”*.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.”

El artículo 40.2 del COPYFP establece que: *“De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. - Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno. Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. El ente rector de la planificación nacional definirá el contenido de cada componente. Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable del ente rector de la planificación nacional, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo.”*

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 15 establece sobre la validación de la planificación: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia.”*

El artículo 20 determina en referencia a los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio *“Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno”

Pronunciamiento del Procurador General del Estado, Oficio No. 17700 de 14 de febrero de 2022

Mediante Oficio No. 17700 de 14 de febrero de 2022, el Procurador General del Estado, emitió pronunciamiento respecto de la formulación de los planes sectoriales en los siguientes términos: *“En consecuencia, se reitera que de conformidad con los artículos 15 y 40.2 del COPLAFIP y 20 de su Reglamento General, la formulación de los planes sectoriales corresponde a los entes rectores,*

sean ministerios sectoriales o secretarías nacionales, en articulación con los gabinetes sectoriales como instancias de coordinación, de acuerdo con los artículos 2 y 11 letra a) del Decreto Ejecutivo No. 262, que por su rango prevalecen respecto de la nueva Norma Técnica SND”.

La Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021) y sus reformas

El artículo 1, señala: *“Objeto. - La presente norma técnica tiene por objeto establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

En ese sentido la Norma Técnica, sobre la formulación y seguimiento a planes sectoriales señala:

“Art. 12.- Planes Sectoriales. - Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación.

Art. 13.- Formulación de Planes Sectoriales. - La elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales...”

“Art. 18.- Registro de Planes Sectoriales. - El registro y/o reporte de los planes sectoriales estará a cargo de cada entidad responsable del sector. Los planes se entregarán al ente rector de la planificación para su registro, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial...”

“Art. 42.- Seguimiento a los Planes Sectoriales. - El seguimiento permitirá determinar el avance de cumplimiento de las estrategias sectoriales, con el propósito de identificar el aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 43.- Responsables. - El seguimiento de los Planes Sectoriales estará a cargo de los ministerios rectores, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.

Art. 44.- Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los planes sectoriales.

Art. 45.- Productos del Seguimiento de los Planes Sectoriales. - Los responsables del seguimiento a los Planes Sectoriales presentarán informes periódicos de avance al ente rector de la planificación.”

Guía Metodológica para la formulación de planes sectoriales (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0015-A de 4 de marzo de 2022)¹.

En el proceso de elaboración de los planes sectoriales, la guía, señala: *“El proceso de formulación, validación, aprobación y registro debe realizarse en 30 días término contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes*

¹ Suplemento No. 28 – Registro Oficial, jueves 24 de marzo de 2022, Año I – No. 28.

Sectoriales en el Registro Oficial (Art. 18, NTSNPP). Durante la formulación del Plan Sectorial, el ente rector de planificación brindará el acompañamiento técnico-metodológico.”

3. Objetivo

3.1. Objetivo General

Establecer lineamientos metodológicos para el seguimiento a planes sectoriales, a través de un proceso estandarizado aplicable por las entidades rectoras responsables, con el propósito de identificar su avance y aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

3.2. Objetivos específicos

- Medir el avance de las metas de los indicadores sectoriales.
- Generar alertas para la toma de acciones preventivas y correctivas en la gestión sectorial e institucional de las entidades rectoras² y demás entidades relacionadas en cada plan sectorial.

4. Alcance

Esta metodología de seguimiento está elaborada para ser implementada por las entidades rectoras responsables, sean ministerios sectoriales o secretarías nacionales³, acorde a la información detallada en los planes sectoriales que han cumplido el proceso de registro ante la Secretaría Nacional de Planificación, conforme lo determina el artículo 18 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

5. Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial

5.1. Introducción a la metodología

La Secretaría Nacional de Planificación al ser el ente rector de la planificación nacional, tiene como atribuciones la elaboración de los lineamientos metodológicos, que deben ser implementados por las instituciones, con el propósito de llevar a cabo el seguimiento del grado de avance de los planes sectoriales⁴.

En este sentido, esta Secretaría de Estado, elabora y formula métodos y herramientas analíticas que permitan a las entidades rectoras de la función ejecutiva obtener evidencia significativa sobre el nivel de avance de las metas sectoriales con el propósito de que se puedan levantar alertas tempranas que permitan implementar acciones correctivas en el corto y mediano plazo.

Por lo expuesto, y considerando la metodología de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, el presente documento utiliza los conceptos sobre clasificación, tipo de indicadores, fórmulas y umbrales de semaforización, para desarrollar una metodología de seguimiento al plan sectorial que permita su vinculación hacia las metas del PND⁵.

² Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 15

³ Como lo indica el Oficio No. 17700 de 14 de febrero de 2022, en la que el Procurador General del Estado, emitió pronunciamiento respecto de la formulación de los planes sectoriales.

⁴ Conforme el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A, artículo 45.

⁵ Los resultados del seguimiento pueden variar entre indicadores similares en los diferentes planes (PND, Planes Institucionales) debido a la metodología aplicada y las particularidades descritas y aplicadas para cada caso.

5.2. Generalidades de la metodología

La Metodología de Seguimiento al Plan Sectorial se sustenta en dos fuentes de información, siendo estas:

- Fichas de metas sectoriales entregada por las entidades rectoras a la Secretaría Nacional de Planificación.⁶
- Resultados obtenidos a través de la “ficha de reporte de seguimiento al plan sectorial” (**ver Anexo 1**), misma que deberá ser completada por la entidad responsable de la meta sectorial.

Esto permitirá a las entidades rectoras obtener un panorama claro del nivel de cumplimiento de los planes sectoriales dentro de un período determinado, utilizando la matriz de consolidación del punto 5.3 de este documento.

5.2.1. Clasificación de los indicadores

Dependiendo del tipo de dato que presenta el indicador en la ficha de meta sectorial, éstos de acuerdo a su comportamiento, se clasificarán en tres (3) tipos⁷:

1. Indicador ascendente;
2. Indicador descendente; e,
3. Indicador de mantenimiento

Indicador ascendente⁸

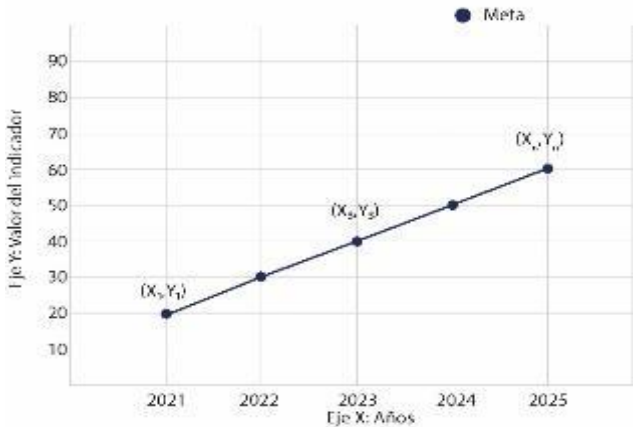
Un indicador es ascendente con una relación directa, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) también aumenta la variable dependiente (valor del indicador), es decir, si el resultado del indicador es mayor a la meta representa un desempeño favorable, caso contrario representa un desempeño desfavorable (Gráfico 1). Un ejemplo de indicador ascendente es la tasa de empleo adecuado, ya que el interés del gobierno es incrementar el número de población ocupada en relación con la Población Económicamente Activa (PEA).

⁶ La Guía Metodológica para la Formulación de planes sectoriales de esta Secretaría de Estado, incluyó un formato de Ficha de Metas Sectoriales que se encuentra en coherencia con el PND 2021-2025 para registrar los datos e información referente a la línea base y a la planificación cuatrianual.

⁷ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación, página 7/12

⁸ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación.

Gráfico 1 Representación gráfica del indicador ascendente

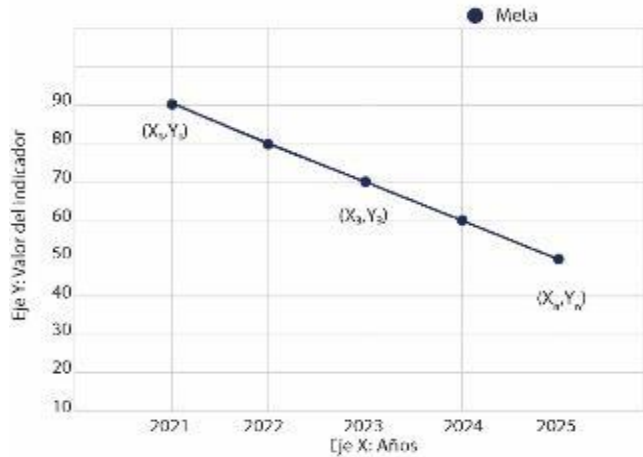


Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

Indicador descendente⁹

Un indicador es descendente con una relación indirecta, si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) entonces disminuye la variable dependiente (valor del indicador), es decir, si el resultado del indicador es menor a la meta representa un desempeño favorable, caso contrario representa un desempeño desfavorable (Gráfico 2). Un ejemplo de indicador descendente es la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres, ya que un resultado favorable de las entidades de gobierno es reducir el número de femicidios que se produzcan en el país en un periodo determinado.

Gráfico 2 Representación gráfica del indicador descendente



Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

Indicador de mantenimiento¹⁰

Un indicador es constante (mantenimiento), si a medida que aumenta la variable independiente (tiempo) no cambia la variable dependiente (valor del indicador), es decir, si el resultado del

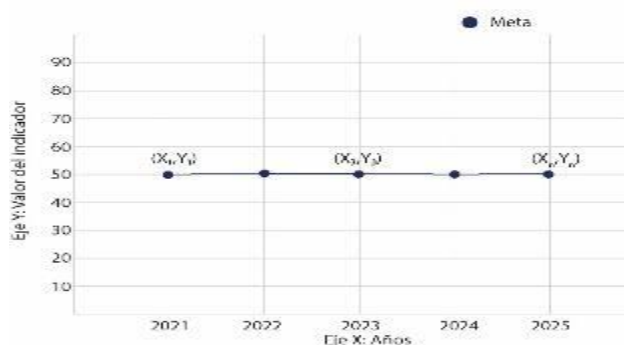
⁹ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación.

¹⁰ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación

indicador es igual a la meta representa un desempeño favorable, adicionalmente este tipo de indicador no tiene una naturaleza ascendente o descendente (Gráfico 3).

Un ejemplo de indicador de mantenimiento puede ser la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental, mediante el cual se procura que la superficie de territorio nacional, bajo medidas de conservación, se mantenga en un valor determinado en el tiempo.

Gráfico 3 Representación gráfica del indicador de mantenimiento



Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

5.2.2. Cálculo del nivel de cumplimiento de la meta

Para establecer el cálculo del nivel de cumplimiento de metas, se han establecido fórmulas considerando el tipo de indicador, así:

Indicadores ascendentes

La fórmula establecida para determinar el avance en los indicadores ascendentes es la siguiente¹¹:

$$\% \text{ Avance} = \left(\frac{\text{Resultado} - \text{Linea Base}}{\text{Meta} - \text{Linea Base}} \right) * 100$$

Debido a que el proceso de seguimiento tiene como objetivo, analizar el nivel de cumplimiento de las metas del plan sectorial del periodo del gobierno actual, no de períodos anteriores; el cálculo del avance considera la deducción de la línea base tanto de la meta como del resultado del indicador. Adicionalmente, la fórmula del porcentaje de avance, establece la diferencia del resultado y meta versus la línea base (en ese orden), ya que la característica de los indicadores ascendentes es que el resultado y meta es mayor a la línea base, por lo tanto, este método de cálculo garantiza que el porcentaje de avance arroje un valor positivo cuando el indicador presente un desempeño favorable, y un valor negativo cuando el indicador presente un desempeño desfavorable.

¹¹ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación

Indicadores descendentes

La fórmula establecida para determinar el avance en los indicadores descendentes es la siguiente¹²:

$$\% \text{ Avance} = \left(\frac{\text{Linea Base} - \text{Resultado}}{\text{Linea Base} - \text{Meta}} \right) * 100$$

Debido a que el proceso de seguimiento tiene como objetivo, analizar el nivel de cumplimiento de las metas del plan sectorial del periodo de gobierno actual, no de períodos anteriores; el cálculo del avance para indicadores descendentes, considera la deducción de la línea base tanto de la meta como del resultado del indicador.

Adicionalmente, la fórmula establece la diferencia de la línea base versus el resultado y meta (en ese orden), ya que la característica de los indicadores descendentes es que el resultado y meta es menor a la línea base, por lo tanto, este método de cálculo garantiza que el porcentaje de avance arroje un valor positivo, cuando el indicador presente un desempeño favorable y un valor negativo, cuando el indicador presente un desempeño desfavorable.

Cabe recalcar que la diferencia en la fórmula de avance de indicadores ascendentes y descendentes, es el orden en que se coloca la línea base, resultado y meta; esto se realiza con el propósito de utilizar los mismos parámetros en el cálculo del nivel de cumplimiento.

Indicadores de mantenimiento¹³

Para efectuar el seguimiento a los resultados del indicador en el período de monitoreo, se considera la variación del resultado respecto de la meta propuesta, aplicando la fórmula¹⁴:

$$\% \text{ Variacion} = \left(\frac{\text{Resultado} - \text{Meta}}{\text{Meta}} \right) * 100$$

“Para la interpretación del indicador de mantenimiento, es necesario realizar una valoración cualitativa del beneficio relacionado con la variación del resultado respecto de la meta, identificando si la meta presenta un desempeño:

Favorable si el Resultado es mayor a la meta → Valoración favorable ascendente

Favorable si el Resultado es menor a la meta → Valoración favorable descendente

Valoración favorable ascendente:

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es mayor o igual a la meta. Un ejemplo sería la conservación de áreas verdes en el territorio nacional. Este indicador tendría una valoración favorable ascendente, ya que mientras mayor superficie de áreas verdes sea conservada, representa un mayor beneficio para la sociedad.

¹² Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación

¹³ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación.

¹⁴ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación.

Valoración favorable descendente:

Corresponde a la variación del resultado del indicador que representa una mejora de las condiciones cuando el resultado es menor o igual a la meta. Un ejemplo sería la tasa de desnutrición crónica infantil. Este indicador tendría una valoración favorable descendente, ya que mientras menor sea la población infantil desnutrida, habrá mayor bienestar.”¹⁵

5.2.3. Categorías de cumplimiento (semaforización)

La fase de análisis se sustenta en el avance de metas por cada uno de los indicadores de plan sectorial, frente a la programación de éstas, en este sentido, se establecen categorías de cumplimiento o semaforización del cumplimiento de metas, con base en umbrales de valoración, permitiendo de esta manera contrastar el desempeño observado con relación al programado.

Las categorías de cumplimiento o semaforización del cumplimiento de metas, con respecto a las metas programadas, son:

- **Semáforo verde:** Cuando los avances de los resultados tienen un comportamiento esperado y se está cumpliendo con las metas proyectadas.
- **Semáforo amarillo:** Cuando los resultados han alcanzado un avance parcial, lo que representa que está cercano a cumplir la meta y que se deben generar hacer acciones ligeras para mejorar la ejecución.
- **Semáforo rojo:** Cuando los resultados han alcanzado un avance menor de lo esperado, por lo que se requiere que las instituciones implementen acciones correctivas para mejorar la ejecución de los indicadores.
- **Alerta:** Cuando los resultados se encuentran en una tendencia opuesta al comportamiento esperado. Se requiere que se implemente inmediatamente las acciones para corregir dicho comportamiento.

Los umbrales de valoración definidos para las categorías de cumplimiento o semaforización, de acuerdo al tipo de indicador establecido, se detalla a continuación:

Indicadores ascendentes y descendentes: se aplicarán los siguientes criterios de semaforización¹⁶:

Tabla 1. Rangos de semaforización indicadores ascendentes y descendentes

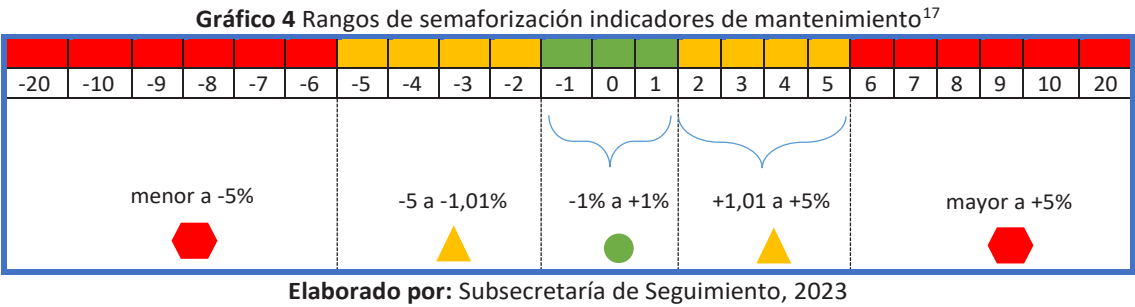
Tipo de Avance	Resultados vs Meta
Avance esperado	Mayor o igual a 100%
Avance cercano al esperado	Mayor o igual a 90,00% y menor a 100,00%
Avance menor de lo esperado	Mayor o igual a 0% y menor a 90,00%
ALERTA	Comportamiento opuesto al esperado

Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

Indicadores de mantenimiento: En el caso de los indicadores de mantenimiento, considerando márgenes de variación del $\pm 1\%$ y $\pm 5\%$, los parámetros de semaforización se considerarán conforme el siguiente esquema:

¹⁵ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación.

¹⁶ Informe de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2023, Período 2021



5.3. Consolidación de resultados de seguimiento de las metas del plan sectorial

A fin de facilitar la toma de decisiones sobre el seguimiento al plan sectorial se sugiere, a las entidades rectoras responsables, utilizar la tabla que se muestra a continuación, en la que se consolida el porcentaje de avance y semaforización provenientes de aplicar las fórmulas que determinan el nivel de cumplimiento en conjunto con su semaforización:

Tabla 2. Formato para presentación de resultados sobre cumplimiento de metas sectoriales.

Entidad Rectora	Objetivo sectorial	Metas sectoriales	Clasificación de los indicadores	Porcentaje de avance
Entidad “N”	Os1	Meta 1	Ascendente	90%
	Os2	Meta 1	Descendente	100%
		Meta 2	Descendente	25%
	Os1	Meta 1	Ascendente	33%
		Meta 2	Ascendente	1%
	Os2	Meta 3	Mantenimiento	100%
	Os3	Meta 1	Ascendente	11%
	Os3	Meta 1	No reporta	No reporta
		Meta 2	No reporta	No reporta

Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

Adicionalmente, las entidades rectoras responsables, deberán obtener información cualitativa referente a:

- Determinación de las actividades relevantes implementadas;
- Limitaciones o dificultades para el cumplimiento de las metas; y,
- Definición de los próximos pasos o futuras acciones que ayuden al cumplimiento de las metas.

Es importante indicar que la tabla anterior y la información cualitativa formarán parte de los informes periódicos a ser remitidos al ente rector de la planificación nacional.

¹⁷ Informe de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2023, Período 2021

5.4. Presentación de informes a la Secretaría Nacional de Planificación

Los informes de seguimiento realizado por las entidades rectoras responsables del plan sectorial, se entregarán al ente rector de la planificación nacional para su conocimiento. Los plazos y periodos de seguimiento se establecerán en los lineamientos que emitirá el ente rector de la planificación nacional. Los contenidos mínimos y estructura del informe de seguimiento se encuentran en el (Anexo 2).

Es importante indicar que la entidad rectora es la responsable de mantener los medios de verificación al seguimiento de su plan sectorial, que justifiquen los resultados que se presentan.

6. Terminología

Plan Nacional de Desarrollo. - Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, que contiene un presupuesto referencial plurianual en el marco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Planes sectoriales. - Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación.

Objetivos sectoriales¹⁸. - Propósitos cuya finalidad es reducir las brechas existentes entre la situación actual y la deseada, fundamentada en el diagnóstico sectorial y las particularidades propias del territorio de intervención.

Meta¹⁹. - Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Metas sectoriales²⁰. - Son una expresión concreta y cuantificable de los logros que se prevé alcanzar en un periodo determinado, deben ser realistas, alcanzables y establecerse en función de una línea base.

Indicador de resultado: Mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

Línea Base²¹. - Valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.

Semaforización. - Semáforo o alerta asociada a los resultados de un indicador. Los semáforos facilitan la visualización de los resultados del indicador.

Umbral: establece un rango de desempeño, expresado en porcentajes y determina el comportamiento del semáforo del indicador

¹⁸ Guía Metodológica para la Formulación de planes sectoriales, de la Secretaría Nacional de Planificación.

¹⁹ Norma técnica del sistema nacional de planificación participativa, de la Secretaría Nacional de Planificación

²⁰ Guía Metodológica para la Formulación de planes sectoriales, de la Secretaría Nacional de Planificación

²¹ Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo, de la Secretaría Nacional de Planificación

7. Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas.
- Secretaría Nacional de Planificación. 2021. *Norma Técnica Del Sistema Nacional de Planificación Participativa*. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP; Tercer Suplemento N° 635 – Registro Oficial, 8 de febrero de 2022, Año III – N° 635.
- Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022; Cuarto Suplemento N° 142 – Registro Oficial, 6 de septiembre de 2022, Año I – N° 142

8. Firmas de responsabilidad

Elaborado por: Iván Oña Gudiño Especialista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: ALFREDO IVAN OÑA GUDIÑO
Revisado por: Edwin Sumba Lusero Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: EDWIN PAULINO SUMBA LUSERO
Aprobado por: Roberto Vargas Zambrano Subsecretario de Seguimiento	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO EDUARDO VARGAS ZAMBRANO

Anexos

Anexo 1: Ficha de reporte de seguimiento al plan sectorial.

SEGUIMIENTO AL PLAN SECTORIAL

FICHA DE REPORTE DE SEGUIMIENTO A METAS DEL PLAN SECTORIAL XXXXX

META DEL PLAN SECTORIAL:

Alineación conforme ficha de metas sectoriales al PND

Objetivo PND	Meta del PND	Institución responsable de la meta sectorial	Entidad rectora

Reporte de resultados

Tipo de indicador:	
Unidad de medida:	

Año	Meta	Resultado
Línea base		
2021		
2022		
2023		
2024		
2025		

Acciones relevantes implementadas para el cumplimiento de la meta sectorial

No	Actividad (Máx. 150 caracteres) (verbo infinitivo+actividad, bien o servicio+propósito)	Descripción de la actividad	Tipo de actividad
1			
2			
...			
n			

Limitaciones o dificultades relevantes que limitaron el cumplimiento de la meta sectorial

No	Limitación (Máx. 150 caracteres) (Limitación+afectación+objet o afectado)	Descripción de la limitación	Tipo de limitación
1			
2			
...			
n			

Próximos pasos a realizarse para mejorar el cumplimiento de las metas sectoriales

No	Acción (Máx. 150 caracteres) (verbo infinitivo+actividad, bien o servicio+propósito)	Descripción de la acción	Tipo de acción
1			
2			
...			
n			

Firmas de responsabilidad

Elaborado Funcionario Departamento Correo electrónico	Revisado Director/Subsecretario Departamento Correo electrónico	Autorizado Ministro o Máxima autoridad Departamento Correo electrónico
--	--	---

Elaborado por: Subsecretaría de Seguimiento, 2023

Anexo 2: Contenidos mínimos del informe de seguimiento al plan sectorial.

1	Introducción
2	Base legal
3	Metodología de seguimiento
4	Periodicidad y alcance sectorial (entidades alineadas, número e indicadores y objetivos sectoriales)
5	Seguimiento cumplimiento de las metas sectoriales
5.1	Fecha, según el oficio de registro del plan sectorial de la Secretaría Nacional de Planificación
5.2	Resultados de indicadores sectoriales (porcentaje de avance - semaforización)
5.3	Reporte de indicadores sin información conforme la ficha de metas sectoriales (número de indicadores y justificación por no contar con información)
5.4	Actividades relevantes implementadas por objetivos sectoriales
5.5	Limitaciones o dificultades para el cumplimiento de las metas sectoriales
5.6	Próximos pasos o futuras acciones que ayuden al cumplimiento de las metas sectoriales
5.7	Consolidación de resultados (por indicador y objetivo sectorial)
6	Conclusiones
7	Anexos
	Resumen de metas con avance esperado (verde)
	Resumen de metas con avance cercano al esperado (amarillo)
	Resumen de metas con avance menor al esperado (rojo)
	Resumen de metas con alertas
8	Firmas de responsabilidad

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

**Secretaría Nacional
de Planificación**



República
del Ecuador

Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0005-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Abg. Evelin Aracely Yandún Tomaló

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CERTIFICAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EL CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal,”*;

Que, el numeral 1) del artículo 269 de la Carta Magna, determina que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deben asumir los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.”*;

Que, el literal q) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“Planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y dentro de su circunscripción cantonal”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad*

vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...);

Que, el artículo 29 de la Ley ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: “1. *“Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”*; y “2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);*

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...);*

Que, Artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.*

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...);

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente a atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias.”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712, de 29 mayo 2012, en su artículo 1 determina: *“Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; progresivamente, en los términos previstos en la presente Resolución.”*;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Nro. 006, señala: *“Modelos de Gestión.- para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres Modelos de Gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución ibídem, determina: *“La asignación de producto y servicio a un los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal, comprenderá todos sus procesos”*;

Que, la Disposición General Segunda de la citada Resolución, indica: *“Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de acuerdo al principio de progresividad, observando el Artículo 154 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en dicha Resolución”*;

Que, el artículo 23 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, establece: *“Movilidad de Modelos de Gestión.- El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de Modelos de Gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal, acceder a otro Modelo de Gestión.*

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipales Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros informe inicial.”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, estableció: *“Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 septiembre de 2017 de la de la siguiente manera: Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades: (...)Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su*

cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No. 006-NC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicada del Suplemento del Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo del 2022;

Que, la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución nro. 001-CNC-2021, establece: “La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme los estándares y requisitos que se establezca para tal efecto”, además de, “Concluido el término antes citado se procederá con la implementación inmediata de la planificación y cronograma para la asunción del control operativo de tránsito.

Una vez finalizado dicho proceso la Agencia Nacional de Tránsito certificará a los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A. En esos casos deberá existir obligatoriamente un espacio de coordinación interinstitucional para la asunción del control operativo del tránsito por parte de los gobiernos autónomos descentralizados certificados, a fin de garantizar la prestación del servicio a los ciudadanos”;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 001-CNC-2021, indica: “El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día de cada mes, conforme se certifiquen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, que hayan accedido a un nuevo Modelo de Gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución”;

Que, en la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió “**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE**; disponiendo en su artículo 4: “(...)Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones: (...) 2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional (...)”;

Que, la Dirección de Transferencias de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, con memorando Nro. ANT-DTC-2023-1188-M de 16 de octubre de 2023, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, el Informe Nro. ANT-DTC-2023-041 de 16 de octubre de 2023, denominado Informe Previo a la Certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en el que recomienda: “(...) generar la Resolución de certificación de la competencia de control operativo de Tránsito al GAD Municipal de San Francisco de Milagro; para la aprobación y suscripción por parte de la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la delegación emitida por el señor Director Ejecutivo, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, “que dice en el numeral 2 del Artículo 4: “Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con

los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional.”;

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0242-M de 16 de octubre de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-041 de 16 de octubre de 2023 aprobado y bajo el cual solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica “(...) *la elaboración de la Resolución que tiene por objeto generar la certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, conforme los documentos que se adjuntan para el efecto.*”;

Que, con Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2538-M de 18 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, el proyecto de Resolución que refiere al Informe Previo a la Certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1452 de 23 de junio de 2023, se nombró a la Abogada Evelin Aracely Yandún Tomaló, como Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de las atribuciones legalmente delegadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- CERTIFICAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro el ejercicio del Control Operativo de Tránsito, debido a que cumplió con los requisitos necesarios para tal efecto, en virtud de lo cual, se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar la facultad del Control Operativo del Tránsito dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las atribuciones sobre el Control Operativo de Tránsito, serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable emitida por los organismos competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección de Transferencia de Competencias deberá notificar la presente Resolución del Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, al Consejo Nacional de Competencias - CNC, al Ministerio de Economía y

Finanzas; y, al Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional correspondientes.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**EVELIN ARACELY
YANDUN TOMALO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2023-0316**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán*

y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

Que, el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

Que, el artículo 55 números 3 y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)- 3. Por incumplimiento del objeto social principal.; 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;

Que, el artículo 56 ibídem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 Reglamento General determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*”;

(resaltado fuera del texto)

Que, el artículo 153 *ejusdem* establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieron activos; (...)”;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;

Que, los artículos 3 y 43 del Estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Cooperativa tendrá como objeto social principal EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINEROS, REFINANCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS”; “**Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-908123 de 26 de diciembre de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, esta Superintendencia efectuó el Mecanismo de Prevención y Vigilancia “Estrategia Diagnóstico Situacional” a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el número 4) del artículo 156 de su Reglamento General;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-16440-OF de 05 de junio de 2023 este Organismo de Control solicitó a la antedicha Cooperativa un Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2021, 2022 al primer cuatrimestre del año 2023; Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado; o en su defecto contrato de operación minera otorgado por un concesionario para el cumplimiento del objeto social, en el que debía indicarse: Nombre de la entidad, persona Natural o Jurídica Otorgante del Título/Concesión, y adjuntando el Contrato de operación minera, periodo de vigencia; y, en caso de que no contar con una concesión/título

o Contrato de operación, aclararse las razones por las que no se cuenta con el documento mencionado;

- Que,** asimismo se solicitó a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA la siguiente información: *Estados Financieros o Registro de Cuentas Simplificadas de los años 2021 y 2022* y, en caso de no contar con el año 2022, se remita el 2020; debidamente suscritos por el representante legal y contador/a, y la *Descripción y valor de los activos de la Organización; bienes muebles, inmuebles, valores y derechos disponibles en entidades financieras*; y se adjunte la documentación de respaldo, adicional a lo cual se aclare si la Organización cuenta o no con activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, el 05 de julio de 2023, informó que no existen trámites ingresados por la Cooperativa antes señalada, por lo que se concluyó que la misma, no remitió la información solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** acorde con el Reporte de Seguimiento OEPS constante en el aplicativo DATASEPS, al 19 de julio de 2023, se observa que la Organización no reporta información financiera de los años 2021 y 2022; asimismo, de conformidad a la información reportada en el aplicativo “*Cubos de Información*” la Organización no reporta saldos en cuentas, depósitos, ni créditos, en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, de la consulta realizada en la DINARDAP, se observa que la misma no reporta propiedad de bienes inmuebles; concluyéndose que la Organización no posee activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-2022-01754-OF de 17 de enero de 2022 esta Superintendencia remitió al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Ecuador, el requerimiento de información respecto al tipo de permisos que necesitan las organizaciones de la economía popular y solidaria catastradas como mineras; en atención a lo cual se remitió el Oficio No. MERNNR-SMAPM-2022-0149-OF de 11 de marzo de 2022, mediante el cual se adjuntó una matriz actualizada y validada con la información del *Sistema De Gestión Minera – SGM*, respecto a los títulos mineros, constatándose que la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA: *No cuenta con derecho minero; No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera SGM; y, Requiere Derecho Minero: N/A;*
- Que,** con Resoluciones Nos. 001-DE-ARCOM-2018 y ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0025-RES de 24 de enero de 2018 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió aprobar el *Cierre Temporal del Catastro Minero Nacional*, además de atender y sustanciar los procesos de otorgamiento de concesiones mineras que se encontrasen en trámite; así como, mediante Oficio No. MEM-VM-2022-0257-OF de 20 de septiembre de 2022, el Viceministerio de Minas determinó que “(...) *No se otorgará nuevos títulos mineros a las nuevas peticiones de derechos mineros, hasta contar con la nueva normativa para aplicación de la Consulta Previa, Libre e Informada (...)*”;

coligiéndose que la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA no cuenta con permiso minero;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA, el objeto social de la Organización es la: *“Exploración y extracción de recursos mineros, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos”*, sin embargo, se ha evidenciado que no ejerce las actividades para las cuales fue constituida;

Que, la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y liquidación forzosa sumaria, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*; y de acuerdo con lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibídem, que establece: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (…) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el Reglamento General de la Ley previamente invocada, que dispone: *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia. La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (…) 3. Por incumplimiento del objeto social principal; 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido”*;

Que, en esa misma línea se verifica el cumplimiento de las condiciones para la liquidación sumaria forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*; regulación que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *“(…) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los*

siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; (...).- PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”; y, lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, sin que haya dado contestación a lo requerido; y, luego del análisis correspondiente a la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA con Registro Único de Contribuyentes No. 0791809029001 con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo 55 números 3) y 4); así como lo establecido en el artículo innumerado primero agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-

INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA con Registro Único de Contribuyentes No. 0791809029001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA CAMUNCHE COOPROMINCA, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-908123 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
25/09/2023 18:48:44



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.